



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0058/2020

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de clasificación confidencial de la información consistente en datos personales del C. Manuel Soledad Villanueva contenidos en las Declaraciones de Situación Patrimonial inicial y anual en el año 2018, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 05 de marzo del año dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de clasificación confidencial de la información consistente en datos personales del C. Manuel Soledad Villanueva contenidos en la Declaración de situación patrimonial inicial 2018 y anual 2018, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

(...)

Por medio del presente me permito informarle que esta Comisión de Fiscalización en fecha 24 de febrero del presente año, recibió oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de requerir apoyo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020, en donde se requiere "conocer las declaraciones patrimoniales de Manuel Soledad Villanueva, así como las de modificación patrimonial".

En términos del artículo segundo transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0670/2020 III P.E., la Comisión de Fiscalización es responsable de continuar con los trabajos de registro, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos del Congreso, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y VIII, 60 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se remite a usted acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización referente a la clasificación de datos personales contenidos en las Declaraciones de Situación patrimonial Inicial y Anual presentadas por el C. Manuel Soledad Villanueva, en el año 2018, y las correspondientes Versiones Publicas de las citadas declaraciones, solicitando al Comité de Transparencia se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020.(...)



CONSIDERANDOS:

- I. Que este cuerpo colegiado es el encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de atender lo relativo a las obligaciones previstas en las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- II. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- III. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- IV. Que de igual forma, el Comité de transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, según lo establece el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- V. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia. Así mismo, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las áreas son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del sujeto obligado que recaben o realicen el tratamiento de datos personales y las obligaciones relacionadas con dicho tratamiento, particularmente, la elaboración del aviso de privacidad, medidas de seguridad y compensatorias, entre otros. Lo cual se encuentra estipulado en su artículo 11, fracción I.
- VI. Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- VII. Que se actualizan la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020.
- VIII. Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 87 y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano colegiado



integrado por diputados y diputadas del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida dentro de la estructura del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

- IX. Que la Comisión de Fiscalización en términos de los artículos 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es responsable del registro, control y resguardo de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos. Por ende en el archivo de la Comisión de Fiscalización obra registro de las Declaraciones de Situación patrimonial inicial y anual en el año 2018 del C. Manuel Soledad Villanueva.
- X. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XI. Que por mandato de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, este H. Congreso del Estado de Chihuahua es Sujeto Obligado para efectos de la Ley en mención como se establece en su artículo 6º fracción II, por lo que le son aplicables las disposiciones en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- XII. Que para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se entenderá por Datos Personales, cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, conforme lo establece en su artículo 11º, fracción VIII.
- XIII. Que para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se entenderá por Datos Personales Sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este, de manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas morales; opiniones políticas y preferencia sexual; conforme lo establece en su artículo 11º, fracción IX.
- XIV. Que el titular, es la persona física a quien corresponden los datos personales, y que los mismos, son irrenunciables, intransferibles e indelegables, salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento de su titular, conforme se establece en sus artículos 10º y 11º, fracción XXXIII la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua .
- XV. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.
- XVI. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que



tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

- XVII. Qué en fecha 05 de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización expidió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DEL C. MANUEL SOLEDAD VILLANUEVA, CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL Y ANUAL PRESENTADAS EN EL AÑO 2018, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 023272020, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**
- XVIII. Que del análisis del citado acuerdo y de los datos personales del C. Manuel Soledad Villanueva, contenido en la declaración de situación patrimonial inicial y anual del 2018 se determinó que son datos concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto son confidenciales por así disponerlos los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracciones VIII, IX, XXXIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XIX. Que este Comité estima que los datos personales son cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos. Los datos personales constituyen la información más íntima de una persona, le dan identidad dentro de un grupo social; la definen, la hacen única y la identifican del resto de la gente. El concepto no sólo comprende datos de identidad, sino también aspectos como estado de salud, honorabilidad, temas económicos y patrimoniales.
- XX. Que este Comité considera que los datos patrimoniales o financieros son datos personales confidenciales toda vez que resulta ser información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros, y que su uso implica un riesgo importante para el titular, estos datos también requieren de especial protección.
- XXI. Que este Comité de Transparencia confirma que derivado del acuerdo remitido por la Comisión de Fiscalización que la declaración patrimonial es un instrumento de medición y seguimiento de medición y seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos, con una funcionalidad específica, por lo que se encuentra sujeta a todas las reservas que son aplicables a los datos personales y la vida privada, según el análisis del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Tomás Medina Mora en la Sesión Pública Numero 54 de fecha 13 de junio de 2017. Así mismo, se consideró que el artículo 108 constitucional obliga a la presentación de declaraciones patrimoniales, las cuales, en todo momento, deben respetar las condiciones mínimas de protección de la información personal de los servidores públicos. A su vez, los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, constitucionales, refieren a una expectativa amplia de privacidad en la información que refiere a la vida privada y datos personales de todos los individuos.
- XXII. Que si bien la calidad de servidor público lo ubica en un plano probablemente distinto al de un particular, a propósito de su función, obligaciones y facultades bien específicas, no implica que ciertos datos estrictamente privados, como



persona humana, deban considerarse públicos dada esa sola calidad, por lo que no hay disposición constitucional ni convencional alguna para sostener esa condición. Lo anterior, tal como lo consideró, entre otros argumentos, el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales en Sesión Pública Numero 54 de fecha 13 de junio de 2017.

- XXIII. Que este Comité confirma que la CURP (Clave Única de Registro de Población), RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Sexo, Estado Civil, Domicilio particular, Teléfono particular, Teléfono Celular particular, Correo Electrónico personal, la información relativa a dependientes económicos, cuentas bancarias y efectivo tipo (de cheques, maestra, inversiones en bolsa u otro), número de cuenta y/o contrato, nombre de la institución financiera así como los saldos, cuentas por cobrar, inversiones en negocios, información de vehículos, marca, tipo de vehículo, modelo, placas, numero de serie y su valor, información de bienes muebles descripción y valor de los mismos, información de bienes inmuebles, tipo de superficie, ubicación, inscripción, folio y libro de registro público de la propiedad y valor, información de cuentas por pagar (gravámenes o adeudos del declarante), tipo de crédito, institución, fecha de contratación, plazo original pactado y saldos, información de ingresos y de egresos así como la información de estado de situación patrimonial, suma de bienes, saldos de adeudos y patrimonio, son datos personales patrimoniales confidenciales que identifican o hacen identificable a un individuo y que únicamente le conciernen a un particular.
- XXIV. Que este Comité de Transparencia considera que derivado de solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020, en cuanto a la petición de la declaración de situación patrimonial inicial y anual del año 2018 del C. Manuel Soledad Villanueva, se ve colmada con la versión pública de la misma, por lo que es procedente clasificar los datos personales enunciados en el considerando XXIII como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracciones VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XXV. Que el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales patrimoniales enunciados en el considerando XXIII del C. Manuel Soledad Villanueva, mismos que se encuentran contenidos en la declaración de situación patrimonial inicial y anual del año 2018, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXVI. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales mencionados anteriormente, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Comisión de Fiscalización de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.
- XXVII. Que en virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado emita las versiones públicas antes citadas, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



- XXVIII. Que del análisis de dichas versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen con las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXIX. A mayor ilustración, podemos afirmar que tal documento contiene una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- XXX. De igual forma, debe incluirse la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial Inicial y Anual presentadas en el año 2018, por el C. Manuel Soledad Villanueva, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 023272020, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Datos Personales que a continuación se enlistan:

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Registro Federal de Contribuyentes (RFC, incluyendo homoclave)

Sexo

Estado civil

Domicilio particular, (calle, número, colonia, código postal y municipio)

Teléfono particular

Teléfono celular particular

Correo electrónico personal.

Información relativa a dependientes económicos

Información de cuentas bancarias y efectivo, tipo (de cheques, maestra, inversiones en bolsa u otro), número de cuenta y/o contrato, nombre de la institución financiera, así como los saldos.

Información de vehículos, la marca, el tipo de vehículo, modelo, placas, número de serie y su valor.

Información de otros bienes muebles, descripción y valor de los mismos,

Información de bienes inmuebles, el tipo de superficie, ubicación, inscripción, folio y libro del registro público de la propiedad y valor.

Información de cuentas por pagar, (gravámenes o adeudos del declarante), tipo de crédito, institución, fecha de contratación, plazo original pactado y saldos.

Información de Ingresos

Información de Egresos

Información de estado de situación patrimonial, suma de bienes, saldos de adeudos y patrimonio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

QUINTO.- SE APRUEBAN las Versiones Públicas de los documentos señalados en el punto resolutivo PRIMERO, mencionados anteriormente con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales del C. Manuel Soledad Villanueva, en posesión de este Poder Legislativo en los términos previstos por los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 06 de marzo del dos mil veinte.

C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia